

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Campello, 17 de noviembre de 2010.

El Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística.

Fdo. Raimundo Panea Abad.»

El Campello, 7 de enero de 2011.

El Alcalde, Juan R. Varo Devesa.

1100603

ANUNCIO

Intentada la notificación por correo Resolución Restitución Legalidad Urbanística. Expediente 123-92/2009, a Lacarra Gestión Inmobiliaria, S.L., en la calle Reyes Católicos 31-5º, 03003 Alicante, y habiendo resultado infructuosa la misma (devolución por el servicio de correos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar a/los interesados, lo siguiente:

«Asunto: Traslado Resolución Restitución Legalidad Urbanística.

Expte. 123-92/2009

Con fecha 12 de noviembre de 2010, por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado resolución núm. 3345-10, del siguiente tenor literal:

ASUNTO: RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RESTITUCIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA. Expte. 123-92-2009.

DECRETO.

Visto el expediente 123-92-2009, incoado a Lacarra Gestión Inmobiliaria S.L., por la realización de las obras consistentes en «Edificación de una habitación de 24 m². en la planta primera del edificio, aumentando el volumen de la edificación» en la Avda. Alicante 10 y C/ Juan de la Cierva 35, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigente, del PGOU, constituyendo una infracción urbanística grave e ilegalizable, el Funcionario que suscribe informa:

Antecedentes.

En el expediente se ha producido las siguientes actuaciones:

1. Parte de la Inspección de obras municipal de 2 de junio de 2009, sobre la realización de obras.

2. Resolución del Concejal-Delegado de Territorio y Vivienda, 2861-09 de 10 septiembre 2009, de orden de suspensión de obras en trámite de ejecución.

3. Notificación resolución anterior a Lacarra Gestión Inmobiliaria S.L., en el Boletín Oficial de la Provincia 222 de 20 noviembre 2009.

4. Informe de 26-04-2010 de calificación jurídica de la infracción.

5. Resolución del Concejal-Delegado de Territorio y Vivienda 1277/10 de 29-04-10, de inicio de expediente de restauración de la legalidad urbanística.

6. Notificación resolución anterior a Lacarra Gestión Inmobiliaria S.L., en el Boletín Oficial de la Provincia 103 de 2 junio 2010.

Legislación aplicable.

Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Ley Urbanística Valenciana, artículo 219 y siguientes.

Decreto 67/2006 de 12 de mayo del Consell Valencià, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D.L. 1346/1976, de 9 de abril, artículos 184.3 y 185.

Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, artículo 29 y 52.

Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Artículo 130.2.

Fundamentos Jurídicos.

Comprobado que por Lacarra Gestión Inmobiliaria S.L., se han realizado obras consistentes en «Edificación de una habitación de 24 m². en la planta primera del edificio, aumentando el volumen de la edificación» en la Avda. Alicante 10 y C/ Juan de la Cierva 35, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigente, del PGOU, constituyendo una infracción urbanística grave e ilegalizable.

A la vista de ello, y de conformidad con la legislación vigente, VENGO EN RESOLVER:

Primero. Ordenar a Lacarra Gestión Inmobiliaria S.L., para que en el plazo de 15 días, desde la recepción de la presente Resolución, proceda a su costa a la demolición de las obras consistentes en «Edificación de una habitación de 24 m². en la planta primera del edificio, aumentando el volumen de la edificación» en la Avda. Alicante 10 y C/ Juan de la Cierva 35.

Segundo. Si la presente orden de demolición se cumple por el infractor en el plazo señalado en el apartado anterior, la multa que se puede imponer en el correspondiente expediente sancionador, se reducirá en un 95 por cien.

Tercero. El incumplimiento de esta orden, dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3000 Euros y además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

Cuarto. Notificar la presente a/los interesados en el expediente.

Lo que le traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, o, directamente, recurso ante el Juzgado de lo Contencioso de Alicante, en el plazo de DOS MESES, contados en ambos casos desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, sin que tal recurso suspenda la ejecución de la resolución y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso cualquier otro que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 107 y 116 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Campello, 17 de noviembre de 2010.

El Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística

Fdo. Raimundo Panea Abad.»

El Campello, 7 de enero de 2011.

El Alcalde, Juan R. Varo Devesa.

1100604

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen de Uso de Huertos Urbanos de Titularidad Municipal, y exponer al público por plazo de 30 días el citado Reglamento, a fin de que los interesados pudieran examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación inicial, éste ha devenido definitivo, publicándose el texto íntegro de dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70.2 puesto en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE HUERTOS URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En nuestro pueblo hay vecinos a los que les gustaría retomar el contacto con la naturaleza a través del cultivo o probarlo por primera vez. Algunos de ellos añoran dicho contacto con la tierra y querrían tener un pequeño huerto para dedicarle un par de horas cada día y poder seguir el ciclo natural de plantar, regar y recoger los frutos de la tierra, y gozar así de un entorno donde la naturaleza es generosa con quien la trabaja.

En nuestro municipio tenemos la suerte de contar con un amplio espacio público ubicado en la partida de la Almadrava. Consta de una superficie útil para producir de 6843 m², los cuales irán destinados a albergar pequeñas parcelas de cultivo (aproximadamente 100 parcelas de 8x4 m²) de esta forma se podrá recuperar para el uso público un espacio hasta ahora desaprovechado. Se divide en dos fases cada una de 50 parcelas, donde inicialmente se utilizará la primera fase de 50 parcelas y una vez evaluado el proyecto se iniciará la segunda fase.

Este tipo de actividad ampliará las propuestas que hasta ahora el Ayuntamiento de El Campello, desde su Concejalía de Medio Ambiente, lleva realizando en materia de formación ambiental así como activará una nueva línea de recuperación de elementos rurales dentro del entorno urbano por parte del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 1.- Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de huertos de titularidad municipal, situados en el término municipal de El Campello, exclusivamente para su cultivo agrícola con destino al consumo privado.

Estos huertos están destinados a personas mayores de 18 años, que sean residentes y estén empadronados en el municipio de El Campello.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica de la autorización.

Las autorizaciones otorgadas, según modelo que se adjunta como anexo 1 de este reglamento, tendrán la consideración de uso privativo del dominio público, y exigirán la previa autorización de ocupación temporal prevista en el art. 60 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3.- Modificación.

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

Artículo 4.- Duración.

Las autorizaciones para el uso de cada uno de los huertos se otorgarán por un período de 1 año, entendiéndose automáticamente prorrogada por períodos de 1 año, salvo que alguna de las partes lo denuncie con un mes de antelación antes de cada finalización del plazo. La duración total del mismo no podrá exceder de 10 años.

Artículo 5.- Precio.

La presente autorización conlleva el pago de un precio o canon para la utilización del huerto. Los usuarios quedarán obligados a satisfacer la tasa municipal anual, que el Ayuntamiento de El Campello impondrá en las ordenanzas municipales, en concepto de gastos para el uso de los huertos o por ocupación de bienes de dominio público.

Artículo 6.- Garantías sanitarias y de seguridad

Recae sobre el usuario la plena responsabilidad de la adecuación del huerto, sus instalaciones, y los productos obtenidos, las condiciones de higiene, salubridad y sanidad que sean exigibles conforme a la normativa vigente.

Asimismo recae bajo la plena responsabilidad del usuario, el cumplimiento de la normativa referente a quemas y a la protección civil.

Artículo 7.- Vallado y Caseta.

En el momento de entrega de la autorización, los huertos se encontrarán dotados de una caseta y un vallado, suministrado, todo, e instalado por parte del Ayuntamiento.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos aportados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos aportados por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Obligaciones de los Usuarios.

8.1.- No está permitido:

a) El cultivo de cualquier especie que no sea para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería.

b) El cultivo de plantas degradantes del suelo.

c) El cultivo de plantas psicotrópicas.

d) La comercialización, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.

e) La realización de cualquier clase de obra, y en concreto la instalación de cualquier tipo de nuevo vallado o separación; barbacoas, tablas fijas o bancos, así como la modificación interior ni exterior de la caseta, o la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

f) La tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado en la parcela. En caso de que el usuario utilice el huerto acompañado de animales, estos deberán estar atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos, y no podrán quedarse solos en el huerto en ausencia del usuario. Mantendrán libre el huerto de defecaciones de la mascota.

g) Cazar, talar árboles, o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que puedan existir en el huerto.

h) La acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como la aportación de cualquier tipo de objeto ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

i) Alterar los caminos y conducciones de riego del huerto adjudicado.

j) Mover los hitos y vallado que delimiten el huerto municipal. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites acotados del huerto.

k) Plantar árboles que puedan invadir fincas o parcelas colindantes.

l) La cesión, préstamo, arrendamiento o subarrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, salvo casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento, y salvo la ayuda mutua entre hortelanos.

m) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no se podrá alargar más de seis meses, el usuario deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

n) Circular por el interior del huerto con vehículos de motor, quedando limitada esta prohibición a la utilización de herramientas agrícolas de motor.

o) Estacionar automóviles en el interior del huerto.

p) No utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen o dañen la tierra o el agua.

8.2.- Los adjudicatarios de los huertos están obligados a:

a) Crear una Asociación de Hortelanos. El Presidente de la Asociación de Hortelanos, elegido entre ellos, se encargará de la vigilancia y cuidado de los espacios comunes, advirtiendo, cuando sea necesario, de su cuidado, como por ejemplo: parterres de flores, caminos, accesos, etc., sin que esta relación sea limitada, si no tan solo enunciativa; al mismo tiempo hará de portavoz con el Ayuntamiento de El Campello por lo que habrá de informar sobre la infraestructura y conservación de los huertos. Su cargo tendrá una duración anual, con la posibilidad de prórrogas indefinidas.

b) Cumplir la ordenanza municipal reguladora de la aplicación de los residuos orgánicos con destino agrícola, o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

c) Facilitar la entrada en los huertos a los escolares que bajo dirección de monitores, quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.

d) Cumplir el Reglamento de Régimen de Uso de Huertos Urbanos de Titularidad Municipal.

e) Mantener en todo momento un trato educado y respetuoso con el resto de usuarios, autoridades, personal municipal y demás operarios y evitar causar molestias tanto a éstos como a los vecinos o habitantes de su entorno, con motivo de las actividades que se realicen en el recinto donde se ubican las parcelas.

f) Usar con la debida diligencia tanto la propia parcela como los demás espacios e instalaciones.

Artículo 9.- Horario.

El horario de apertura del huerto municipal será:

OTOÑO - INVIERNO (del 01.11 al 30.04): de 08:00 a 17:00 Horas.

PRIMAVERA - VERANO (del 01.05 al 31.10): de 08:00 a 21:00 Horas.

Artículo 10.- Visita de Escuelas.

Los huertos podrán recibir visitas de escolares con la finalidad de conocer así o mediante un taller, y de forma práctica, lo que han aprendido en clase.

Artículo 11.- Mantenimiento, obras y daños

11.1.- Los gastos generados por la conservación y el mantenimiento ordinarios de la tierra, o por cuotas en asociaciones de hortelanos, irán a cargo del usuario.

11.2.- Las obras de conservación y mantenimiento ordinarias de las instalaciones, serán a cargo del usuario, bajo previa autorización del Ayuntamiento.

11.3.- El usuario se obliga a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de El Campello, en caso de que detecte cualquier daño o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

11.4.- Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos, debidas al envejecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia, serán a cargo del Ayuntamiento de El Campello.

11.5.- El usuario se hace responsable de los daños causados en el huerto, en sus instalaciones, y en las instalaciones comunes de riego u otros de la zona de huerta, tanto si son causados personalmente como por sus acompañantes.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador

12.1.- Tipificación:

Las faltas se tipifican como leves, graves y muy graves.

12.2.- Son faltas leves:

a) El descuido en el mantenimiento del huerto.
b) La vulneración de lo que se dispone en el artículo 9, en \pm 1 hora

12.3.- Son faltas graves:

a) La vulneración de lo que se dispone en el artículo 8.
b) La vulneración de lo que se dispone en el artículo 9, en más de \pm 1 hora y menos de 2 horas.

c) La reincidencia en una falta leve dentro del plazo de un año.

12.4.- Son faltas muy graves:

a) La vulneración de lo que se dispone en los artículos 7 y 10.

b) La vulneración de lo que se dispone en el artículo 9, en más de \pm 2 horas

c) La reincidencia en una falta grave dentro del plazo de un año.

12.5.- Instrucción y sanción:

a) El órgano instructor será la Comisión de gestión o Seguimiento.

b) El órgano sancionador será la Junta de Gobierno local.

12.6.- Sanciones:

a) Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal hecha por el Concejal de Medio Ambiente.

b) Las faltas graves se sancionarán con amonestación escrita, hecha pública y con requerimiento al interesado para reponer al estado original la situación alterada.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con la pérdida del derecho al huerto.

Artículo 13.- La Comisión de Gestión y seguimiento

13.1.- El Ayuntamiento de El Campello creará una comisión de gestión y seguimiento integrada por:

a) PRESIDENTE: Concejal de Medio Ambiente.

b) VICEPRESIDENTE: Concejal de Patrimonio.

c) VOCAL: Un responsable en materia de Educación Medio Ambiental del Departamento de Medio ambiente.

d) VOCAL: Un técnico agrícola.

e) VOCAL: El Presidente de la Asociación de Hortelanos o un representante de los mismos, debidamente acreditado.

f) INVITADOS: Cualquier técnico o experto, con voz, pero sin voto, que pueda aportar sus conocimientos técnicos, de cualquier materia, a la comisión.

13.2.- Las funciones de la Comisión de gestión y seguimiento serán:

a) Elaborar las propuestas de adjudicación de las parcelas.

b) Velar por el adecuado uso de las parcelas.

c) Proponer sanciones y revocaciones de autorización de uso.

d) Resolver problemáticas que no estén incluidas en la normativa y hacer propuestas de mejora.

e) Impulsar el fomento de la agricultura ecológica y el uso sostenible del agua entre los hortelanos, proponiendo nuevos sistemas de riego.

f) Valorar y decidir los motivos de receso.

g) Formarán parte de la Asociación de Hortelanos todos aquellos que hayan recibido y permanezcan con parcela adjudicataria.

Artículo 14.- Condiciones de los solicitantes

Para poder optar a la adjudicación de un huerto o parcela, habrá que reunir en la fecha de convocatoria las siguientes condiciones:

a) Ser residente y estar empadronado en el municipio de El Campello.

b) Ser mayor de 18 años.

c) No haberse adjudicado anteriormente otra parcela o huerto a un miembro de la misma unidad familiar.

d) Ser un grupo o colectivo, siempre y cuando sus miembros cumplan las condiciones anteriores como requisitos inexcusables, se añade la acreditación de finalidades de tipo pedagógico, terapéutico, social o científico-técnicas. En todo caso habrá que designar una persona responsable del grupo, con la que se mantendrán todas las relaciones derivadas de la adjudicación.

Artículo 15.- Procedimiento de selección

La solicitud se presentará, según modelo normalizado, delante del Registro General del Ayuntamiento e irá dirigido a la Concejalía de Medio Ambiente; a la solicitud se adjuntarán los documentos acreditativos de la condición del solicitante, que serán:

a) Fotocopia del DNI.

b) Justificante de residencia y empadronamiento en El Campello.

c) Declaración de no adjudicación de parcela o huerto a un miembro de la misma unidad familiar.

El sistema de adjudicación, por las autorizaciones de ocupación temporal de los huertos, se otorgará a través de un sorteo entre todos los solicitantes. Si el Ayuntamiento de El Campello lo cree oportuno, se podrán reservar huertos para entidades escolares; entidades con funciones educativas y/o sociales; mujeres y jóvenes menores de 35 años.

Artículo 16.- Publicidad.

La convocatoria de selección de autorizaciones se efectuará mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento, en un diario de la comarca, en los centros cívicos-sociales del Ayuntamiento y en los medios de difusión que en cada momento disponga el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Plazo de presentación de solicitudes.

Se presentarán las solicitudes dentro del plazo señalado en el anuncio de la convocatoria, con el modelo oficial que se facilitará a los interesados. La solicitud, la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas y un certificado de compromiso de aceptación de la normativa de uso de los huertos, se presentará en el registro del Ayuntamiento de El Campello.

Artículo 18.- Adjudicación.

La Junta de Gobierno Local adjudicará las parcelas tras el sorteo público, celebrado entre todas las solicitudes presentadas y admitidas.

La Junta de Gobierno Local podrá validar el resultado de los sorteos celebrados con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, que cumplan con los requisitos que se exigen en el mismo.

La relación definitiva, que contendrá suplentes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Campello y se notificará individualmente.

El Área de Medio Ambiente tendrá en cuenta la lista de espera para el uso de estas parcelas.

Estas autorizaciones anuales de ocupación temporal se otorgan a título de precario, siendo revocables en todo momento por causas de interés público, y sin derecho a indemnización por el adjudicatario autorizado.

Asimismo quedarán sin efecto si ésta incumpliera las condiciones a que estuvieran sometidas, debiendo, en su caso, indemnizar al Ayuntamiento por los daños y detrimentos sufridos en los bienes.

Artículo 19.- Elección de parcelas.

En el mismo acto público en el que se sortean las solicitudes de autorizaciones, tendrá lugar la distribución de parcelas, entre los adjudicatarios. La selección se hará por sorteo entre todas las solicitudes, quedando en reserva para próximas adjudicaciones aquellas solicitudes que por el orden obtenido en el sorteo, superen el número total de parcelas a adjudicar para los casos de renunciadas, bajas, revocación de autorizaciones, etc.

Artículo 20.- Contenido de las autorizaciones.

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de propiedad del Ayuntamiento de El Campello de la finca utilizada, así como todas las instalaciones inseparables del terreno.

- a) La autorización establecerá:
- b) Finalidad del uso.
- c) Medida, localización y número de la parcela.
- d) Derechos y obligaciones del adjudicatario (Normativa de obligado cumplimiento).
- e) Duración de la autorización.

Artículo 21.- Entrega de autorizaciones.

Los adjudicatarios deberán recoger los títulos acreditativos de su derecho, otorgados por el Ayuntamiento de El Campello en el plazo que se señale. De no hacerlo así caducará su derecho y la parcela será adjudicada a un suplente, por orden de puntuación.

Artículo 22.- Caducidad de la autorización.

La autorización caducará por los siguientes motivos:

- a) Por cumplimiento del plazo de la autorización.
- b) Antes del plazo de la autorización, por renuncia, muerte o incapacidad del usuario para llevar el huerto. En este caso, sus familiares estarán autorizados para recoger los frutos en el plazo de la cosecha en curso.
- c) En su caso, el impago de la tasa municipal en periodo voluntario.

Artículo 23.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada por los siguientes motivos:

- a) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- b) Por haber cesado en el cultivo por más de seis meses sin causa justificada.
- c) Por incumplimiento manifiesto de las presentes condiciones de uso.
- d) Por incompatibilidad de los usos de los huertos con el planeamiento o con la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general.
- e) Por baja voluntaria mediante un escrito presentado al Registro del Ayuntamiento.
- f) Por enfermedad crónica que impida trabajar en el vivero.
- g) Por razones de interés público.
- h) Por la comisión de una falta grave, previo expediente contradictorio.

Artículo 24.- Finalización de la autorización.

El acuerdo municipal aprobando la caducidad o la revocación se producirá previa acta de comprobación del

estado del huerto, levantada en presencia del titular o sus causahabientes, y determinará la finalización de la autorización.

Dentro de los veinte días siguientes al de la recepción de la notificación del acuerdo, el usuario deberá dejar el huerto, vacío y sin utensilios, a entera disposición del Ayuntamiento de El Campello, quedando facultado expresamente el Ayuntamiento para proceder al lanzamiento una vez transcurrido este plazo.

Las obras y plantaciones que tengan el concepto de mejora efectuada por el usuario y que no puedan ser retirados sin daño, quedarán de propiedad del Ayuntamiento sin que ello genere un derecho a indemnización.

Artículo 25.- Transmisiones.

Los usuarios en ningún caso no podrán ceder, alienar, grabar o disponer, a título oneroso o gratuito, los derechos que se deriven de la autorización de uso, ni transmitirla a terceros.

Artículo 26.- Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de publicarse la aprobación definitiva al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN PARA EL USO PRIVATIVO DEL HUERTO ECOLÓGICO MUNICIPAL DE EL CAMPELLO

El uso privativo del huerto ecológico municipal de ..., que ha sido autorizado al Sr. ... por acuerdos de fecha ..., se regirá por las siguientes CONDICIONES:

1.- OBJETO: Es objeto de la autorización, el uso privativo del huerto municipal situado en ..., exclusivamente para su cultivo agrícola con destino al consumo privado.

2.- DURACIÓN: La presente autorización se otorga por un período de ... años a contar desde la finalización del presente año natural, o sea hasta el ... de ... del ...

3.- PRECIO: La presente autorización conlleva el pago de precio o canon anual para la utilización del huerto.

4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES: La presente autorización asume la normativa de obligado cumplimiento que se deriva del Reglamento de Uso de los Huertos Ecológicos Municipales aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de El Campello en fecha ...

El Campello a ... de ... de 2010.

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE.

FDO. ELISABETH BASTO GÓMEZ.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 y art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Campello, 11 de enero de 2011.

El Alcalde, Juan Ramón Varó Devesa

1100605

EDICTO

ASUNTO: CONFIRMACIÓN RESIDENCIA/EMPADRONAMIENTO. BAJAS DE OFICIO PADRÓN HABITANTES.

Les notifico que por Resoluciones Decretos números 3120, 3184, 3222 y 3262/2010, se ha acordado:

Según lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Empadronamiento de 27 de junio de 2008, sobre la comprobación de la residencia/empadronamiento de los extranjeros y la nueva incidencia 144 para aportar su número de D.N.I., se están tramitando los expedientes de bajas de oficio para la actualización de los Padrones Municipales de Habitantes.

Enviado notificación con acuse de recibo comunicándoles el trámite de audiencia para confirmar su residencia/empadronamiento, a los vecinos que luego se relacionan, han sido devueltas por la Oficina de Correos.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento en sesión celebrada el 8 de Octubre de 2010 (art. 72 Reglamento de Población).